

ACUERDO GENERAL 28-48/2009

En relación con el escrito signado por los Secretarios Técnicos de los Integrantes de este Órgano Colegiado mediante el cual emiten opinión en relación a la modificación del Acuerdo General 15-64/2008, en el que se establecen las normas y lineamientos generales a que se sujetará la realización de prácticas profesionales en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; en cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo Plenario 18-46/2009; una vez que se expresaron al respecto los comentarios de los Señores Consejeros y de conformidad con lo que estatuyen los artículos 195 y 199 fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, **por unanimidad, el Pleno del Consejo acordó:** -----

PRIMERO.- Tomar conocimiento del contenido del escrito de cuenta, en consecuencia, **SE APRUEBA** el Acuerdo General 28-48/2009 pronunciado en sesión de fecha uno de septiembre de dos mil nueve, que modifica el Acuerdo General 15-64/2008, en el que se establecen las normas y lineamientos generales a que se sujetará la realización de prácticas profesionales en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y por considerarse que tal acuerdo es de interés general, publíquese por una sola vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en el Boletín Judicial del H. Tribunal, bajo el siguiente texto:-----

ACUERDO GENERAL NÚMERO 28-48/2009 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIDO EN SESIÓN DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL 15-64/2008 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, congruentes con las líneas estratégicas de desarrollo de las instituciones de educación media superior y superior, entre las que se encuentra la de impulsar la transformación del sistema de educación superior vigente en uno más abierto, que vincule a sus estudiantes y egresados con su entorno social y productivo, por medio de mecanismos de coordinación que les permitan desarrollar continuamente capacidades y habilidades acordes con su perfil académico; han considerado conveniente apoyar la realización de Prácticas Profesionales en los órganos, áreas y unidades administrativas que los integran.

Que las Prácticas Profesionales otorgan al estudiante del nivel medio superior y superior, la oportunidad de desarrollar las destrezas necesarias para el mejor desempeño de su profesión, permitiéndole contrastar el valor del conocimiento teórico adquirido, con las habilidades, aptitudes, necesidades y requerimientos actuales que en su aplicación requiere nuestra sociedad.

Que los programas y planes de estudio de un gran número de instituciones de educación media superior y superior, establecen como requisito obligatorio para obtener el grado y como una asignatura, independientemente de la exigencia de la prestación del servicio social, la realización en campo de Prácticas Profesionales directamente relacionadas con la especialidad del estudiante; con vista a tener una mejor preparación preliminar que les permita, en congruencia con las demandas actuales de la sociedad, desempeñarse más adecuada y eficientemente en la realidad de su profesión.

Que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, como órgano de administración e impartición de justicia en la entidad, tiene un alto grado de compromiso con la sociedad para ofrecerle servicios de excelencia, requiriendo sus diversas áreas estándares muy altos de formación práctica y conocimiento aplicado, por lo que es necesaria su interrelación con las instituciones educativas generadoras de futuros servidores públicos en el área judicial o administrativa.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, párrafo sexto, Apartado C, Base Cuarta, fracción II, y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 párrafos primero y quinto, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 195, 200, párrafo primero, 201, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 3º del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, en correlación con el artículo 52 de su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal expide el siguiente:

ACUERDO
CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las normas y lineamientos que deberán observarse para la realización de Prácticas Profesionales en el Tribunal Superior de Justicia y en el Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, por parte de los estudiantes y egresados de instituciones de educación media superior y superior, reconocidas oficialmente.

Artículo 2.- Las Prácticas Profesionales son las actividades temporales supervisadas que realiza el estudiante o egresado similares a las del campo de trabajo, a fin de desarrollar habilidades y destrezas orientadas a aplicar el conocimiento teórico a la realidad, acorde con su perfil profesional y las características del programa académico a que se encuentra sujeto, las cuales en ningún caso serán sustitutivas del Servicio Social obligatorio.

Artículo 3.- Las Prácticas Profesionales, por su naturaleza, son de carácter gratuito y por ningún motivo podrán imponer ninguna obligación de carácter económico para el Tribunal Superior de Justicia o para el Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, ni constituirán relación laboral alguna, por lo que su realización únicamente contribuirá al desarrollo profesional de quien las practique y tendrán reconocimiento oficial para efectos de carácter curricular.

Artículo 4.- Para los efectos de este Acuerdo, se entiende por:

- a) **Consejo:** el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- b) **Dirección:** la Dirección de Capacitación y Desarrollo del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- c) **Dirección General:** la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- d) **Director General:** el Director General del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- e) **Institución Educativa:** la Institución de educación media superior o superior reconocida oficialmente, de la que proviene el Practicante.
- f) **Instituto:** el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- g) **Pleno:** el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- h) **Practicante:** el estudiante o egresado de instituciones de educación media superior o superior reconocidas oficialmente, que al cubrir los requisitos del presente Acuerdo, fue aceptado para realizar sus Prácticas Profesionales en el Tribunal o en el Consejo;
- i) **Prácticas.- a las Prácticas Profesionales**
- j) **Programa:** el Programa de Prácticas que emita la Dirección General;
- k) **Supervisor Educativo:** el responsable, maestro o tutor académico de la Institución Educativa, encargado de dirigir y vigilar la realización de las Prácticas en el Tribunal o el Consejo;

l) **Titular-Asesor:** el servidor público del órgano, área o unidad administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o del Consejo de la Judicatura, al cual se encuentre asignado el Practicante, que aprueba, asesora, dirige, supervisa y emite recomendaciones para la realización de la práctica; y

m) **Tribunal:** el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 5.- Para ser Practicante en el Tribunal o en el Consejo, el aspirante deberá haber cubierto un mínimo del 50% de los créditos de su carrera a nivel medio superior y 70% a nivel profesional y no estar impedido por enfermedad grave.

Artículo 6.- El Practicante podrá ser asignado por la Dirección, según las necesidades del servicio, a cualquier órgano, área o unidad administrativa del Tribunal o del Consejo, tomando en cuenta su perfil profesional, con excepción del Servicio Médico Forense tratándose de las profesiones para la salud. La realización de las Prácticas deberá efectuarse, sin excepción, dentro de las instalaciones en las que se encuentre ubicada el área de asignación.

Artículo 7.- Las Prácticas podrán realizarse en el Tribunal o en el Consejo, de acuerdo al (los) programa (s) registrado (s) por la Dirección General.

Artículo 8.- El propósito de las Prácticas deberá cumplirse en el tiempo acordado entre la Institución Educativa y la Dirección General, con posibilidad de prórroga por un periodo más, siempre que así convenga al Tribunal y al Consejo, y sea plenamente justificado por el Titular-Asesor, conviniéndose particularmente con el Practicante la distribución de los horarios.

Artículo 9.- Las Prácticas se realizarán en forma ininterrumpida todos los días hábiles del Tribunal y del Consejo, excepto los casos en que por acuerdo preestablecido, deban ser realizados en distintos periodos hasta cumplir con el total de horas asignadas.

Artículo 10.- Las Prácticas deberán realizarse en un periodo de tres meses ó 240 horas a nivel técnico o medio superior y de seis meses ó 480 horas a nivel superior. Este periodo y número de horas podrá incrementarse de acuerdo a las características del Programa de Prácticas, al que se encuentre adscrito el estudiante o egresado en la institución educativa de procedencia.

Durante el periodo antes señalado, el Practicante deberá cubrir, como mínimo, cuatro horas diarias.

Para el cómputo de periodos y horas de las Prácticas en el Tribunal o en el Consejo, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

a) Durante los periodos vacacionales y días oficiales de descanso del Tribunal y el Consejo, no se computarán días ni horas de las Prácticas y se suspenderán las mismas, debiendo reanudarse cuando se reinicien oficialmente las labores; salvo

que el área de adscripción por necesidades del servicio, permita su realización extraordinariamente;

- b) No se computarán para las Prácticas, las faltas de asistencia o ausencias justificadas, por enfermedad u otra causa grave de los Practicantes; y
- c) Las faltas de asistencia o ausencias en que incurra el Practicante, sólo podrán ser justificadas por los titulares para el efecto de evitar la baja en las Prácticas, debiendo en su caso el Practicante recuperar las horas faltantes.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Instituto de Estudios Judiciales

Artículo 11.- El Instituto, es la dependencia encargada de orientar, administrar y supervisar, a través de su Dirección General, la realización de las Prácticas en el Tribunal y el Consejo, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Artículo 12.- El registro de Practicantes para la realización de las Prácticas, se realizará durante todo el año en forma permanente, en días y horas hábiles del Tribunal.

Artículo 13.- El Instituto asignará al Practicante un Titular-Asesor que lo aconseje, dirija y supervise, en congruencia con su perfil profesional.

Artículo 14.- Para decidir la aceptación del Practicante y determinar el órgano, área o unidad administrativa de su asignación, la Dirección General deberá haber recibido previamente de la Institución Educativa, la carta de presentación dirigida al Director General, en la que se indiquen los datos generales del estudiante o egresado y firmado por el Supervisor Educativo, semestre que cursa y el porcentaje de créditos académicos cubiertos del Plan de Estudios correspondiente.

Artículo 15.- La Dirección será la instancia que, a través de pláticas o seminarios, introducirá al Practicante en el conocimiento integral del Tribunal y del Consejo al iniciar sus Prácticas.

Artículo 16.- La Dirección expedirá al Practicante aceptado, la carta de asignación dirigida al Titular-Asesor del órgano, área o unidad administrativa donde realizará las Prácticas, especificando: Institución Educativa de procedencia, nombre del Practicante, número de matrícula, carrera o especialidad, semestre que cursa, período y duración de la prestación.

Artículo 17.- El Titular-Asesor tendrá la obligación de informar y contribuir con la Dirección en el seguimiento y desarrollo de las Prácticas, en los periodos y condiciones que ésta le establezca o cada vez que lo requiera.

Artículo 18.- Corresponde al Director General, en materia de Prácticas:

- a) Someter a la consideración del Pleno, los convenios que, en su caso, deban de celebrarse con las Instituciones Educativas que lo requieran;
- b) Expedir las credenciales para los Practicantes;
- c) Emitir constancia de terminación a los practicantes, para efectos de reconocimiento curricular;
- d) Aprobar las actividades de difusión del Programa en las Instituciones Educativas;
- e) Las demás que le asigne el presente Acuerdo.

Artículo 19.- Corresponde al titular de la Dirección, en materia de Prácticas:

- a) Dar a conocer los presentes lineamientos al Practicante.
- b) Informar a la Institución Educativa de la aceptación del Practicante, así como de la conclusión de las Prácticas;
- c) Designar un Titular-Asesor al Practicante para la realización de las Prácticas, acorde con su perfil académico;
- d) Supervisar la detección de los requerimientos de Prácticas en los diferentes órganos, áreas o unidades administrativas del Tribunal y del Consejo;
- e) Supervisar las acciones para la difusión del (los) Programa (s), en las Instituciones Educativas
- f) Supervisar la realización de los trámites necesarios para el registro y, en su caso, renovación del (los) Programa (s), ante las Instituciones Educativas;
- g) Supervisar el registro de aspirantes a Practicantes, que cubran los requisitos que se establecen en el presente Acuerdo;
- h) Supervisar que los aspirantes a Practicantes cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo;
- i) Supervisar la correcta integración de los expedientes personales de los Practicantes;
- j) Supervisar la elaboración de las credenciales para los Practicantes;
- k) Supervisar el seguimiento de las Prácticas;
- l) Suscribir la reasignación de Practicantes, cuando se justifique;
- m) Suscribir las constancias de terminación correspondientes, dentro de los siete días hábiles siguientes a la terminación de las Prácticas;

- n) Delegar en los titulares de las áreas a su cargo, la realización de las actividades que se desprendan del cumplimiento de las presentes disposiciones; y
- o) Las demás que le asigne el presente Acuerdo y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO **De la Institución Educativa**

Artículo 20.- Las Instituciones Educativas del nivel técnico, medio superior y superior con reconocimiento oficial, deberán facilitar los trámites que los estudiantes requieran para su desarrollo.

Artículo 21.- La Institución Educativa expedirá la Carta de Presentación para la realización de Prácticas, con los requisitos que señalan los artículos 5 y 14 del presente Acuerdo, la cual se tramitará por conducto del interesado.

Artículo 22.- Es responsabilidad de la Institución Educativa, la gestión ante las instancias que correspondan, para el reconocimiento ulterior de las Prácticas realizada por el Practicante.

CAPÍTULO CUARTO **De los Practicantes**

Artículo-23.- En función de las necesidades del servicio, el Practicante podrá proponer el área de asignación, siempre que exista disponibilidad y considerando el catálogo de órganos, áreas y unidades administrativas, registrado en la Dirección.

Artículo 24.- Para que un estudiante o egresado sea admitido como Practicante en el Tribunal o en el Consejo, deberá cumplir ante la Dirección con los siguientes requisitos:

- a) Entregar la carta de presentación expedida por la Institución Educativa de procedencia, que contenga los datos señalados en los artículos 5 y 14 de este Acuerdo;
- b) Requisitar el formato de registro de solicitud;
- c) Proporcionar dos fotografías tamaño infantil; y
- d) Proporcionar copia de identificación oficial o acta de nacimiento o CURP.
- e) Proporcionar copia de comprobante actualizado de domicilio (recibos de luz, agua o teléfono)
- f) Ser aprobado en la entrevista de selección por el Titular-Asesor.

Artículo 25.- Una vez cubiertos los requisitos establecidos en el artículo anterior por parte del estudiante o egresado, la Dirección le informará el periodo de realización de las

Prácticas, el nombre del Titular-Asesor y el órgano, área o unidad administrativa de asignación, entregándole:

- a) Carta de aceptación como Practicante, misma que deberá entregar en la Institución Educativa de procedencia;
- b) Oficio de asignación, con el que deberá presentarse en la fecha indicada con el Titular-Asesor del área u órgano, de quien dependerá durante todo el periodo de las Prácticas;
- c) Credencial de Practicante;
- d) Hojas de control de horas;
- e) Formato de informe de actividades; y
- f) Pliego de derechos y obligaciones.

Artículo 26.- El Practicante tendrá derecho a:

- a) Recibir asesoría y orientación en relación a las Prácticas por parte del Titular-Asesor del órgano, área o unidad administrativa de asignación y por parte de la Dirección;
- b) Recibir por parte de la Dirección la constancia de terminación respectiva, una vez concluido satisfactoriamente, el periodo las Prácticas, la cual especificará el nombre del Programa, órgano, área o unidad administrativa donde realizó las Prácticas, principales actividades realizadas y el tiempo de duración;
- c) Hacer uso de los servicios de las bibliotecas del Tribunal, cumpliendo los requisitos que al efecto le sean requeridos; y
- d) Disfrutar de los servicios que prestan los consultorios médicos del Tribunal y del Consejo.
- e) El Practicante contará con un plazo máximo 90 días naturales, para recoger la constancia de conclusión, contado a partir de la fecha de terminación de las Prácticas.

Artículo 27.- Son obligaciones del Practicante, sujetarse a las presentes disposiciones;

- a) Registrar diariamente, durante todo el periodo de las Prácticas, su asistencia en el área de asignación, con las salvedades y ajustes pertinentes derivados de las actividades que le sean asignadas por el Titular-Asesor;
- b) Presentar ante la Dirección en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la conclusión del mes respectivo, el informes de actividades desarrolladas,

así como las correspondientes hojas de control de horas, los cuales deberán estar avalados con la firma del Titular-Asesor;

- c) Cumplir con las tareas que les sean encomendadas por el Titular-Asesor;
- d) Cubrir las Prácticas dentro del horario de labores del Tribunal o del Consejo, conforme al horario establecido con el Titular- Asesor, de acuerdo al inciso a) del Artículo 10 del presente Acuerdo.
- e) Mantener la secrecía y abstenerse de divulgar los datos de la información confidencial que conozca con motivo de la realización de las Prácticas;
- f) Cumplir con las reglas de higiene y seguridad, así como las normas de calidad y presentación personal que los órganos, áreas o unidades administrativas del Tribunal y del Consejo exijan para la realización de la Práctica;
- g) Informar al Titular-Asesor cuando por causa justificable de fuerza mayor no asista al área de asignación a realizar las Prácticas, debiendo hacerlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a fin de no incurrir en la causal de baja contemplada en la fracción b) del artículo 31 del presente Acuerdo.

CAPÍTULO QUINTO

Del Titular-asesor

Artículo 28.- Los Titulares-Asesores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

FACULTADES

- a) Solicitar al Instituto Practicantes para apoyar las actividades del órgano o área a su cargo;
- b) Proponer candidatos a Practicantes, sin perjuicio de la facultad a cargo del Instituto para determinar su área de asignación, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo;
- c) Realizar entrevista de aprobación de aspirantes a Practicantes.
- d) Poner de inmediato y por escrito a disposición de la Dirección, al Practicante que no cumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 27 de este Acuerdo.
- e) Evaluar el desempeño del Practicante.

OBLIGACIONES

- a) Enviar firmado el formato de resultados de la entrevista a la Dirección.

- b) Sujetarse a las presentes disposiciones;
- c) Dar a conocer al Practicante los objetivos generales, las funciones y características principales del Tribunal o del Consejo, según sea el caso, y el tipo de Prácticas que desarrollará conforme a su perfil profesional;
- d) Llevar el control de asistencia y supervisar las actividades desarrolladas por el Practicante, debiendo comunicar a la Dirección dentro de los cinco días hábiles siguientes, las inasistencias injustificadas del mismo;
- e) Firmar al Practicante los informes dentro del plazo concedido para el efecto, cuando cumpla satisfactoriamente lo asentado en los mismos;
- f) Comunicar por escrito a la Dirección sobre las causales de baja contenidas en el artículo 31 del presente Acuerdo en que incurra el Practicante, en un plazo que no exceda los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado la causal;
- g) Comunicar por escrito a la Dirección la conclusión satisfactoria de las Prácticas, que incluya la evaluación del desempeño del Practicante, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles siguientes al cumplimiento total de la misma;
- h) Respetar los horarios establecidos a los Practicantes;
- i) Apoyar al Practicante en el aprendizaje de las diversas actividades que se realizan dentro del área; y
- j) Brindar al Practicante un trato digno y respetuoso, asignándole actividades de acuerdo a sus capacidades y perfil profesional.

Artículo 29.- Los informes requeridos por las instituciones educativas o por el Supervisor Educativo, sobre las actividades realizadas por el Practicante, deberán ser suscritos por éstos y por el Titular-Asesor del órgano o área de asignación, con el visto bueno de la Dirección.

CAPÍTULO SEXTO

Terminación de las Prácticas

Artículo 30.- Las Prácticas se tendrán por concluidas cuando el Practicante finalice satisfactoriamente el periodo y horas establecidos para la realización de sus Prácticas y no incurra en alguno de los supuestos de baja establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 31.- El Practicante causará baja cuando incurra en uno o más de los siguientes supuestos, quedando impedido para solicitar su reingreso.

- a) Discontinuidad e Impuntualidad.- En caso de inasistencia injustificada por tres días consecutivos, acumular 12 faltas a lo largo de las prácticas o incumplir reiteradamente con el horario establecido.
- b) Conducta inapropiada.- Cuando por la conducta no ética o profesional del Practicante, se perjudique el desarrollo normal de las funciones o la imagen del Tribunal o del Consejo, o cuando incumpla con las obligaciones a que se refiere el inciso el artículo 27 de este Acuerdo;
- c) Incumplimiento.- Cuando el Practicante no entregue a la Dirección, dentro del plazo y forma establecidos, los informes de actividades y hojas de control de horas correspondientes; y
- d) Renuncia.- Cuando el Practicante manifieste formalmente su deseo de desistirse de continuar con la realización de las Prácticas.

De verificarse cualquiera de los supuestos anteriores, el Titular-asesor dará aviso a la Dirección, en el plazo que señala el artículo 28, segunda parte, inciso e), quien resolverá de ser el caso, sobre la existencia de la infracción y la procedencia de la baja.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial.

Artículo Segundo.- Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Pleno.

SEGUNDO.- Se autoriza la erogación del gasto que importe la publicación del presente acuerdo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que deberá instruirse al Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que con cargo a la partida que corresponda, proceda a realizar el pago respectivo.-----

Por otra parte, para los efectos de su observancia y cumplimiento remítase el acuerdo aprobado al Oficial Mayor, a la Directora General del Instituto de Estudios Judiciales, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Coordinador Administrativo de este Órgano Colegiado, asimismo hágase la comunicación de este acuerdo al Director Ejecutivo de Planeación del propio

Tribunal, para su conocimiento y efectos procedentes. Comuníquese y cúmplase.---
